

## **ARTÍCULOS CONSEGUIDOS A POSTERIOR (497/07)**

### **ACUERDO 2013:**

**PRESENTISMO:** El trabajador que no faltare a sus tareas percibirá un adicional del 1% (uno por ciento) del salario básico de la categoría que le corresponda en concepto de PRESENTISMO. Para tener derecho a su percepción, el dependiente no deberá tener ninguna ausencia injustificada, parcial o total en el mes. Para el caso que las empresas estuvieren abonando el adicional indicado en la presente cláusula podrán absorber hasta su concurrencia el porcentaje indicado en la misma.

**PREMIO POR PUNTUALIDAD:** Las partes identifican a la puntualidad como un factor fundamental tendiente a la eficiente prestación del servicio objeto de la actividad que por el presente se regula. En tal sentido el dependiente que tuviere puntualidad perfecta, sin ausencias justificadas o injustificadas, sin ingreso tardío (llegada tarde) o egreso prematuro al horario de labor asignado, percibirá un adicional del 1% (Uno por ciento) sobre el importe equivalente al salario básico correspondiente de su categoría de revista.

Únicamente se considerarán como eximentes justificativas de ausencia a estos efectos, las producidas como consecuencia del goce de las vacaciones anuales ordinarias, de las licencias contempladas en el Art. 158 de la Ley de Contrato de Trabajo y en el presente Convenio Colectivo de Trabajo; de la realización de exámenes médicos periódicos obligatorios.

Se ratifica que los salarios básicos que sirven de base de cálculo del presente adicional por puntualidad estarán constituidos únicamente por el importe equivalente a los salarios básicos que fueran pactados y homologados mediante paritarias de negociación entre las partes signatarias del presente convenio colectivo de trabajo. Para el caso que las empresas estuvieran abonando el adicional indicado en la presente cláusula podrán absorber hasta su concurrencia el porcentaje indicado en la misma.

**ANTIGÜEDAD:** El personal gozará de un adicional por antigüedad equivalente al 1% (uno por ciento) del salario básico de la categoría que revista.

Para aquellos casos en que el trabajador gozare en la actualidad del adicional por antigüedad, mantendrá el cálculo y se acumulará año tras año.

**EMPLEADO POLIVALENTE INICIAL:** Comprenderá esta categoría a todos aquellos trabajadores que desarrollen tareas desde el día de ingreso al establecimiento donde preste servicios, manteniendo una continuada y efectiva relación laboral, hasta cumplirse en su totalidad el aprendizaje y capacitación adecuada a las necesidades de las distintas funciones y cargos en las áreas de trabajo a desarrollar en el ámbito del establecimiento. La presente categoría polivalente inicial que revestirá el empleado al ingresar no podrá superar el plazo máximo de 12 (doce) meses, fecha a partir de la cual pasará a revestir la categoría de polivalente capacitado.

TRABAJADORES A TIEMPO PARCIAL: Se entenderá que un trabajador lo es de JORNADA A TIEMPO PARCIAL cuando trabaje hasta ciento veintisiete (127) horas mensuales, con independencia de la distribución de dichas horas de trabajo.

En ningún caso el trabajador a tiempo parcial desarrollará tareas por menos de setenta y dos (72) horas.

El empleador deberá otorgar al trabajador, independientemente de la forma en que se distribuyan las horas de trabajo, un descanso diario entre jornada y jornada de 12 horas, así como deberá otorgar el descanso hebdomadario compensatorio al término del ciclo semanal de trabajo.

En ambos casos, el empleado que haya sido citado a prestar tareas y que presentado en el lugar, en la forma y horarios requeridos, no pudiere tomarlas por razones atribuibles a la empresa, será acreedor al pago de cuatro (4) horas. Estos trabajadores tendrán prioridad para ocupar las vacantes de tiempo completo.

### **ACUERDO 2014:**

Las partes acuerdan que a partir del 1 de Junio del año 2014 se incrementa el valor del adicional por Presentismo y Puntualidad en un 0,5 % (medio por ciento), por lo que el trabajador que no faltare a sus tareas percibirá un adicional del 1,5 % (uno y medio por ciento) del salario básico de la categoría que le corresponda en concepto de PRESENTISMO y si el trabajador tuviere puntualidad perfecta, sin ausencias justificadas o injustificadas, sin ingreso tardío (llegada tarde) o egreso prematuro al horario de labor asignada, percibirá un adicional del 1,5 % (uno y medio por ciento) sobre el importe equivalente al salario básico correspondiente a la categoría que revista.

A partir del 1º (primero) de Junio del año 2014 se establece el siguiente adicional:

**ADICIONAL POR ZONA DESFAVORABLE (Zona Fría):** Los trabajadores que realicen sus tareas en la Región Patagónica (Provincias de Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur) percibirán el equivalente al veinte por ciento (20%) del salario básico de cada categoría en concepto de zona desfavorable, este adicional integrara la remuneración del trabajador y será considerado para los cálculos de horas extras, aguinaldo, vacaciones y cualquier indemnización y/o concepto que se aplique sobre las remuneraciones. Este adicional y los cálculos afectados según el párrafo anterior, estarán sujetos a los aportes y contribuciones correspondientes de la seguridad social, de la entidad sindical y de obra social.

Las partes acuerdan que los trabajadores cuya jornada laboral sea de 8 horas diarias, gozarán de un descanso remunerado y dentro de su jornada laboral de 30 minutos diarios.

Se incluyen las siguientes categorías laborales:

**TÉCNICO:** Es todo aquel personal capacitado para efectuar cualquier tipo de trabajo de reparación y/o mantenimiento en cualquiera de las máquinas electrónicas, electromecánicas y mecánicas en explotación. Posee conocimientos completos sobre electricidad, electrónica y mecánica. El salario básico del trabajador que revista la

categoría de técnico será un 10 % mayor al que corresponda al personal calificado con personal a cargo.

**AYUDANTE TÉCNICO:** Es todo aquel personal que colabora con el Técnico en todas las tareas que este realiza. Posee nociones generales sobre electricidad, electrónica y mecánica. El salario básico del trabajador que revista la categoría de ayudante técnico será un 10% mayor al que le corresponda al personal calificado.